

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165104-185/2018**, donde obra la Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., identificada con Nit. N° 811.012.468-7, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para riego por aspersión, en las coordenadas Latitud Norte 7° 49' 24.5" Longitud Oeste 76° 43' 27.4" en el predio denominado FINCA POTOSI, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-549, ubicado en el Corregimiento de Zungo Embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

*"... SISTEMA DE PERFORACIÓN: Rotación circulación directa  
PROFUNDIDAD MÁXIMA DE PERFORACIÓN: 190 m  
DIÁMETRO DE ENTUBADO: 10 a 14 pulgadas  
La Posición De Las Rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad..."*

Que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas fue otorgado por el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo N° 1713 del 11 de octubre de 2018.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 30 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio con radicado N° 7188 del 30 de noviembre de 2018, la sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S. allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente *"... por medio del presente comunicado me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una prórroga de 3 meses, del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado a la Finca Potosi perteneciente a la Agrícola Bahamas S.A.S. permiso otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1713-2018. Exp: 200-165104-0185/2018..."*

Que mediante Resolución N° 0688 del 13 de junio de 2019, se prorrogó a la sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, por el término de seis (06) meses contados a partir del término otorgado inicialmente.

*ML*

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

2

Que el citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de julio de 2019:

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica de seguimiento el 16 de mayo de 2019, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1504 del 21 de agosto de 2019, en el cual se recomendó requerir al titular del permiso:

"(...)

*Requerir al usuario para que en un término de 30 días calendario presente el informe de perforación del pozo profundo, inicie el trámite de concesión de aguas subterráneas.*

*Requerir al usuario para que de manera perentoria, dote el pozo con cubierta, caseta de protección, instale la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y un macró medidor.*

"(...)"

Que mediante comunicación con radicado N° 3483 del 28 de agosto de 2019, se requirió a la sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., para que entre otras obligaciones diera cumplimiento con lo siguiente:

"(...)

*Informe de perforación del pozo que incluya: Columna litológica, registros de rata de perforación, registro de la viscosidad del lodo, diámetro y profundidad de la perforación exploratoria, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo), el diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, longitud de tubería ciega y filtros, características del sello sanitario (materiales y profundidad), empaque de grava, desarrollo y limpieza (descripción de equipo y sustancias químicas empleadas), conclusiones y recomendaciones.*

"(...)"

Que posteriormente mediante comunicación con radicado N° 5568 del 20 de noviembre de 2019, la sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., dio respuesta al requerimiento efectuada mediante comunicación con radicado N° 3483 del 28 de agosto de 2019, para lo cual adjuntó copia del Auto N° 0421 del 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado FINCA POTOSI, ubicado en el municipio de Carepa.

Que mediante oficio con radicado N° 0163 del 13 de febrero de 2020, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, manifestó lo siguiente:

"(...)

**Referencia:** Solicitud de archivo del expediente No. 200-16-51-04-0185-2018.

*Mediante resolución No 0688 del 13 de junio de 2019, se otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado Santa Marta por un periodo de 6 meses; el usuario hizo uso del permiso con la construcción del pozo profundo.*

*Además mediante auto No 0421 del 13 de septiembre de 2019, el usuario inicia la concesión de aguas subterráneas, bajo el expediente No. 200-16-51-01-0230-2019 donde se encuentra contenido el informe de perforación el cual incluye columna litológica, registro eléctrico, diseño definitivo del pozo, características de construcción y materiales utilizados.*

*Por lo cual se recomienda a la oficina jurídica archivar en forma definitiva el expediente No 200-16-51-04-0185-2018.*

"(...)"

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”.*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempló lo siguiente:

*“Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

## Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

4

Que el artículo 10 del Acuerdo.002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase, se pueden agregar nuevos documentos"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en consideración el concepto técnico emitido, se constata el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, prorrogado mediante Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018.

De otro lado, cabe anotar que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, prorrogado mediante Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, se encuentra vencido desde el 17 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante comunicación con radicado N° 0163 del 13 de febrero de 2020, se procederá a dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, prorrogado mediante Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165104-185/2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante la Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, prorrogado mediante Resolución N° 1713 del 11 de octubre de 2018, a la sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., identificada con Nit. N° 811.012.468-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., identificada con Nit. N° 811.012.468-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos M/L (\$ 168.900), por concepto de visita técnica efectuada el 16 de mayo de 2019, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1504 del 21 de agosto de 2019, de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-0337 del 22 de marzo de 2019, expedida por CORPOURABA.

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos ml. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

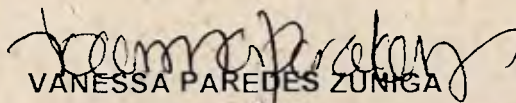
**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procedase al archivo definitivo del expediente Nro. 200165104-0185/2018.


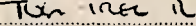
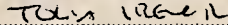
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S., identificada con Nit. N° 811.012.468-7, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		13/04/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		17/04/2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		17/04/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165104-0185/2018